



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 129 De Martes, 17 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520220111100	Ejecutivo Singular	Edgar Muñoz Lozano	Y Otros Demandados., Hermes Martínez Dueñas	13/10/2023	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia - Corregir Los Autos De Calenda 20 De Febrero De 2023
08001418901520190059900	Ejecutivo Singular	Salomon Cure Correa	Larris Charris Polo	13/10/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Terminación Por Pago Total
08001418901520220008700	Ejecutivo Singular	Servicios Generales Cooperativos Del Caribe Servigecoop	Norelvis Esther Cervantes Perez, Cindy Paola Viñas Polo	13/10/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901520220008700	Ejecutivo Singular	Servicios Generales Cooperativos Del Caribe Servigecoop	Norelvis Esther Cervantes Perez, Cindy Paola Viñas Polo	13/10/2023	Auto Requiere - Requiere Al Pagador Y Advierte

Número de Registros: 4

En la fecha martes, 17 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

db47e157-f5b2-4a2d-8f1c-21f7b569faf7



REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001-41-89-015-2019-00599-00

DTE: SALOMON CURE CORREA

DDO: LARRY CHARRIS POLO Y MARLON ALONSO AVILA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial adiado 24 de julio de 2023 contentivo de la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla. octubre 13 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

1. Revisado el expediente, se observa memorial visible en el que la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial «*con facultad para recibir*» solicita al despacho se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

Al respecto el art. 461 del C.G.P. establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).”

Así las cosas, descendiendo al caso en estudio, observa el Despacho que la petición incoada se ajusta a los presupuestos consagrados en la norma citada en precedencia, por cuanto el apoderado judicial solicitante de la terminación consta con la facultad de recibir, tal como lo exige la norma aplicable a la materia, así las cosas, el juzgado accederá a la solicitud de terminación deprecada y en consecuencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o títulos libres y disponibles.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo seguido por **SALOMON CURE CORREA**, por ‘pago total de la obligación’, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso ejecutivo, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente. Líbrense por Secretaría, los oficios de rigor.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, en caso de existir, a favor de la parte demandada, señor **LARRY CHARRIS POLO**, identificado con CC N° **32.669.085**



y **MARLON ALONSO AVILA** identificado con CC N° **1.129.565.721**; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente y/o los títulos libres y disponibles.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere lugar.

DBA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **129** en la secretaría del Juzgado a las 07:30 a.m. Barranquilla, **octubre 17 de 2023.**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be19215dea9dbbaf34a4cbd1367133fa5c7c76706d824d42fed85b055fb9f0ec**

Documento generado en 13/10/2023 11:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)
2022-00087

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD:08001-41-89-015-2022-00087-00

DTE: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE -SERVIGECOOP

DDA(S): CINDY PAOLA VIÑAS POLO y NORELVIS ESTHER CERVANTES PEREZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de fecha 17 de noviembre del 2022, de requerir al pagador de CLINICA LA MERCED. Sírvase resolver. Barranquilla, octubre 13 de 2023.


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se evidencia que la parte demandante mediante memorial solicita se requiera al pagador de CLINICA LA MERCED, a fin que emita pronunciamiento respecto a los oficios de fecha abril 04 de 2022, mediante los cuales se comunican medidas cautelares de embargo de los bienes de propiedad de las demandadas CINDY PAOLA VIÑAS POLO y NORELVIS ESTHER CERVANTES PEREZ.

Con respecto a lo solicitado, esta Agencia Judicial considera necesario requerir al pagador de CLINICA LA MERCED, a fin de que se pronuncien respecto de la medida cautelar decretada mediante providencia de fecha abril 04 de 2022 por este despacho judicial, en contra de CINDY PAOLA VIÑAS POLO, identificado(a) con la C.C. N°. 1.043.873.510 y NORELVIS ESTHER CERVANTES PEREZ, identificado(a) con la C.C. N°. 1.048.206.546, en calidad de empleadas de esa entidad.

Se previene al pagador que si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE ENÉRGICAMENTE al señor pagador de CLINICA LA MERCED, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncie respecto de la medida cautelar decretada mediante providencia de fecha abril 04 de 2022 por este despacho judicial, en contra de CINDY PAOLA VIÑAS POLO, identificado(a) con la C.C. N°. 1.043.873.510 y NORELVIS ESTHER CERVANTES PEREZ, identificado(a) con la C.C. N°. 1.048.206.546, en calidad de empleadas de esa entidad.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al Pagador de CLINICA LA MERCED que, si no cumple con lo que viene ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., a la vez que en todo caso, él "responderá por dichos valores" no descontados (núm. 9°, art. 593 C.G.P.), designándose secuestre para su cobro.

DBA

Edificio El Legado, Calle 43 N° 45-15 Pí
Tel: (5) 3885005. Ext: 1082. Cel: 301-241
Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajuc
Twitter: @I5pc_civbq
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 129 en la secretaria del Juzgado a las 07:30 a.m. Barranquilla, **octubre 17 de 2023.**



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)
2022-00087

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a30cd0e3f92334c11db59ba1a9afa3f396a031025c6ee33dd09556f7c3f46b2**

Documento generado en 13/10/2023 11:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
2022-00087

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD:08001-41-89-015-2022-00087-00

DTE: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE -SERVIGECOOP

DDA(S): CINDY PAOLA VIÑAS POLO y NORELVIS ESTHER CERVANTES PEREZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor juez a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte demandada se encuentra notificada y no presentó excepciones. Sírvase proveer. Barranquilla, octubre 13 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo, instaurado por **SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE -SERVIGECOOP**, actuando a través de apoderado judicial y en tal sentido se observa que por auto de fecha **04 de abril de 2022**, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de la parte demandante y a cargo de **CINDY PAOLA VIÑAS POLO y NORELVIS ESTHER CERVANTES PEREZ**, por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$6.800.000.00)**, por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios a que haya lugar, estos últimos liquidados desde el día siguiente del vencimiento de la obligación, hasta el pago total de la misma, además de las costas del proceso.

La parte demandada **CINDY PAOLA VIÑAS POLO y NORELVIS ESTHER CERVANTES PEREZ**, se encuentra(n) notificada de conformidad a lo consagrado en el art. 291 y SS del C.G.P., dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el art. 440 del C.G.P. que: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." -

En atención a los anteriores argumentos, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de las demandadas, **CINDY PAOLA VIÑAS POLO y NORELVIS ESTHER CERVANTES PEREZ**, tal como se ordenó en el auto de mandamiento de pago fechado **04 de abril de 2022**, proferido por este Juzgado.

SEGUNDO: ORDENAR presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
2022-00087

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$476.000)** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

QUINTO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente se llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el presente proceso a la oficina de Ejecución municipal para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y demás normas que lo modifiquen y/o adicionen.

DBA

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 129 en la secretaría del Juzgado a las 07:30 a.m. Barranquilla, **octubre 17 de 2023.**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a847f81420bb8bff8690fa4309105c244c7943795f3579de7d8ef3dcb0364257**

Documento generado en 13/10/2023 11:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 08001-41-89-015-2022-01111-00
DTE: EDGAR FERNANDO MUÑOZ LOZANO
DDO: HERMES LUIS MARTINEZ DUEÑAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente dar trámite al memorial de calenda 28 de julio de 2023. Sírvase proveer. Barranquilla, octubre 13 de 2023.



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisado el expediente, se observa memorial datado 28 de julio de 2023, presentado por la parte demandante, contentivo de una solicitud de corrección, al respecto se observa que en los autos a través de los cuales se libró mandamiento ejecutivo de pago y se decreta medidas cautelares de calenda 20 de febrero de 2023 y posteriormente en auto que decreta medidas cautelares de calenda 31 de mayo de 2023, por error se indicó equivocadamente el número de identificación del demandado, entre tanto procede corrección.

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor literal:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” Subrayado fuera del texto.

En aplicación de la citada norma, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: CORREGIR los autos de calenda 20 de febrero de 2023, mediante los cuales se libró mandamiento ejecutivo de pago y se decreta medidas cautelares y el auto de calenda 31 de mayo de 2023 que decreta medidas cautelares, en el sentido precisar el número de identificación del demandado. En consecuencia, téngase por demandado a «**HERMES LUIS MARTINEZ DUEÑAS**», identificado (a) con la C.C. N° «**72.238.013**».

DBA

Juzgado Quince de pequeñas causas y competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 129 en la secretaría del Juzgado a las 07:30 a.m. Barranquilla, **octubre 17 de 2023.**



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b5fc8cfc045d46d355e1f1223905b44c3f0b42306de417df04cd03e0485f14**

Documento generado en 13/10/2023 11:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>